

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 056970423784	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0106-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
<b>Fecha:</b> 08/02/2019	Hora: 09:28:40.4...	Folios: 7

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes.

1. Que mediante Auto 131-0536 del 15 de junio de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, presentado por la señora **MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.401.078, a través de su autorizado el señor **ANDERSON DUQUE QUINTERO**, con cédula de ciudadanía número 1.045.019.516, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento denominado "**LAVADERO DE VEHÍCULOS LAVA EXPRESS**", identificado con el **FMI 018-20783**, ubicado en el Municipio de El Santuario.
2. Que funcionario de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el día 30 de junio de 2016, de la cual mediante oficio CS-131-0940-2016, se requirió al representante legal, allegar información complementaria con el fin de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, información allegada mediante oficio CS-131-1308 del 05 de octubre de 2016, la Corporación en respuesta al radicado 112-3120-2016, concedió prorroga a la parte interesada para presentar información.
3. Que mediante oficio 112-1162 del 16 de abril de 2018, el señor Anderson Duque Botero, hace entrega de información complementaria con el fin de conceptuar sobre trámite de permiso de vertimientos, funcionario de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de la cual mediante oficio CS-131-0709-2018, se informó a la señora **MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMIREZ**, que no se considera pertinente evaluar la información hasta tanto no se allegue la información completa.
4. Que mediante radicado 131-6421 del 09 de agosto de 2018, el señor Anderson Duque Quintero, solicita ante Cornare prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio 131-0709-2018, la cual fue atendida mediante Auto 131-0835 del 16 de agosto de 2018, concediendo prórroga de un mes para completar la información requerida oficio 131-0709-2018, mediante radicados 131-7767 del 28 de septiembre de 2018 y 131-9526 del 7 de diciembre de 2018, la usuaria allega la información.
5. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 1 de diciembre de 2018, generándose el informe técnico **131-2554 del 27 de diciembre de 2018**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

#### Descripción del proyecto:

El lavadero LAVA EXPRESS está ubicado en la calle 45 # 27B-18 sobre la autopista Medellín - Bogotá, 200 metros después de la entrada principal del Municipio El Santuario. La actividad productiva corresponde al lavado de automotores (automóvil, camperos, buses, microbuses, motos). Cuentan con un área de lavado de 80 metros cuadrados donde se atienden en promedio 25 vehículos diarios.

Fuente de abastecimiento:

El proyecto cuenta con acceso al sistema de acueducto de Empresas Publicas del Municipio de Santuario, el cual le estableció al proyecto el uso doméstico-hasta 10 metros cúbicos, además cuenta con conexión al acueducto del Barrio Monseñor Botero, el cual es usado para la actividad productiva (lavado de vehículos), sin embargo, la concesión con la que cuenta este acueducto aprobada mediante Resolución No. 131-0126 del 07/03/2008 es para uso doméstico exclusivamente.

Concordancia con el PBOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:** De acuerdo al certificado de ubicación y usos del suelo emitido el 11 de febrero de año 2016, por la Secretaría de planeación del municipio de El Santuario el predio ubicado en la calle 45 # 47B-18 es compatible; uso cívico-institucional, recreativo y corredor industrial y de servicios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 02 del 5 de marzo de 2000; por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

• **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** De acuerdo al sistema de información de Comare el proyecto Lava Express presenta restricciones ambientales por el acuerdo 202 de 2008, por lo que deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos. Sin embargo, no aplica para este caso debido a que el efluente será entregado al alcantarillado municipal.

• **POMCA:** El proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Comare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 – Corantioquia.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado:

En el proyecto Lava Express se generan aguas domésticas generadas en los servicios sanitarios, y lavamanos, las cuales, se entregarán al sistema de alcantarillado del Municipio de El Santuario.

Las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de lavado de automotores, son dispuestos en un sistema de tratamiento compuesto por rejillas perimetrales en las zonas de lavado para la recolección de las aguas generadas, una trampa de grasas, un desarenador para la retención de sólidos, y un sedimentador primario; se propone que el efluente sea conectado al sistema de alcantarillado del municipio de El Santuario. Como tratamiento complementario se utiliza el producto Biomerk, que es un producto con microorganismos con alta afinidad con los compuestos de hidrocarburos, disminuyendo las concentraciones de estos compuestos en el agua residual.

En el proyecto se realiza los servicios: lavado de auto alistado, lavado autos chasis, lavado auto completo, lavado de motos, lavado de bicicletas, lavado de vehículos grandes, en un promedio de 25 servicios diarios; para la estimación de caudal de diseño se realizó aforo volumétrico con muestras cada 10 minutos en las horas de mayor flujo de servicios y se determinó el máximo caudal registrado como caudal máximo horario (0.047L/s). Se realiza un análisis hidráulico de cumplimiento de las unidades existentes, comparando las unidades existentes con los parámetros de diseños establecidos de acuerdo al RAS para el caudal de diseño calculado.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> X	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		75°	15'	57.8"	6°	8'	7.6"	2161
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

Preliminar pretratamiento	Rejillas	El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cuenta con rejillas perimetrales de 26 cm de ancho y 30 cm de profundidad con pendiente suficiente para transportar las aguas hasta la caja de inspección, desarenador y trampa grasas.
	Trampa grasas	El desarenador construido tiene las siguientes dimensiones: Profundidad: 0.50 metros Ancho: 0.40 metros Largo 0.40 metros Volumen total: 64 litros TRH: 22.69 Minutos
	Desarenador	El desarenador construido tiene las siguientes dimensiones: Profundidad: 0.80 metros Ancho: 0.70 metros Largo 0.95 metros Volumen total: 507 litros TRH: 156 Minutos
Primario	Sedimentador	El sedimentador implementado cuenta con las siguientes dimensiones Profundidad: 0.805 metros Ancho: 0.70 metros Largo 0.95 metros Volumen total: 535 litros TRH: 164 Minutos
Manejo de Lodos		El manejo de lodos, natas y grasas generadas en el sistema de tratamiento son entregados a gestor externo Rio Aseo total E.S.P. No se allega certificado

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Publicas del Municipio de El Santuario E.S.P (presenta factibilidad de conectar el vertimiento a manhol ubicado sobre la carrera 47A)	Q (L/s): 0.047	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/me)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): Actuales	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
	-75	15	57.2	6	8
					Z: 2144 m.s.n.m.

b) Características del vertimiento: Se presenta caracterización del vertimiento antes del tratamiento de los parámetros DBO5, DQO, SST, SED, grasas y aceites; y se realiza cálculo presuntivo de la eficiencia de acuerdo al sistema implementado teniendo en cuenta las eficiencias teóricas de cada componente del sistema, obteniéndose lo siguiente:

PARAMETRO	CONCENTRACIÓN INICIAL (mg/L)	CONCENTRACIÓN FINAL PRESUNTIVA (mg/L)	MAXIMOS PERMISIBLES ART 16 RES. 0631 DE 2015 (mg/L)	CUMPLIMIENTO
DBO	172	93.13	72	No cumple
DQO	639	353.29	225	No cumple
SST	280	74.97	75	Cumple
GRASAS Y ACEITES	78	0.12	1.5	Cumple
SED	0.80	1.17	15	Cumple
DETERGENTE	13.406	-	-	-
HIDROCARBUROS	30	-	10	-

El usuario manifiesta en la documentación presentada que el incumplimiento se debe a que se trabaja con eficiencias presuntivas, y debido a que los diseños implementados están sobredimensionados en comparación con los diseños teóricos de acuerdo al caudal que generan, por lo que los tiempos de retención hidráulica son mayores y aumentarían la remoción en el efluente.

Evaluación ambiental del vertimiento: No aplica, debido a que se realizará conexión al alcantarillado. Para el manejo de lodos, natas y grasas generadas en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento se realiza manejo a través de un gestor externo Río Aseo total S.A. E.S.P., sin embargo no se allegan certificado de disposición final.

Observaciones de campo:

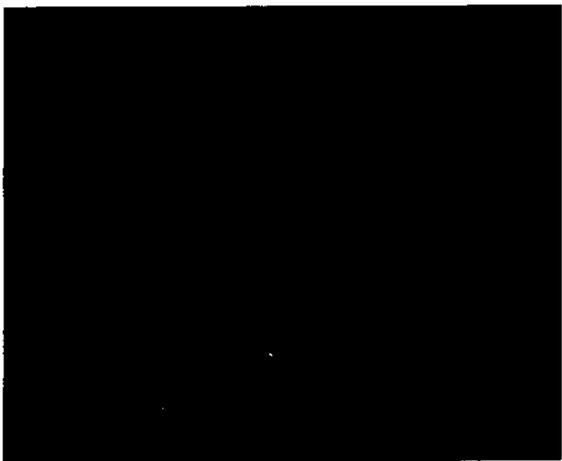
- El día 01 de diciembre de 2018, se realizó visita al proyecto LAVA EXPRESS la cual fue atendida por EL señor Anderson Duque, poseedor del inmueble; por parte de Comare participaron las funcionarias: Keyla Osorio Cárdenas y Edith Tatiana Daza Giraldo.
- Para el consumo doméstico el establecimiento se abastece del Acueducto Municipal del El Santuario, el cual es operado por las Empresas públicas del Municipio de El Santuario E.S.P, y para las actividades productivas (lavado de vehículos) se tiene acceso al acueducto del Barrio Monseñor Botero, sin embargo, este acueducto solo tiene autorización para uso doméstico, por lo que el usuario está usando un recurso para un uso diferente al autorizado. El interesado manifiesta que realizará solicitud de servicio a las empresas públicas del municipio de EL Santuario, ya que ese si tiene autorizado para uso industrial.
- En el momento de la visita, se manifestó que trabajan en el lavadero 4 personas en horario de 7:30 a 5:30. y diariamente se hace lavado de 25 vehículos en promedio.
- Durante la visita técnica se evidencio que para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con rejillas perimetrales en la zona de lavado, las cuales conducen el agua residual hasta una caja de trampa de grasa de 40 cm por 40 cm aproximadamente, desde aquí son enviadas al sistema de tratamiento que esta compuesto por un desarenador y sedimentador, luego pasan a una caja de inspección final y son conducidos a un tubo donde se mezclan con las aguas residuales domésticas para ser vertidas a un drenaje natural de aguas lluvias ubicado en la parte posterior del predio.
- Al sistema de rejillas y desarenador se les realiza mantenimiento manual dos veces por semana y el sistema de trampas grasas se le realiza mantenimiento semanalmente, las grasas son almacenadas en un tanque de 20 Litros para luego ser entregadas al gestor externo; las arenas removidas de igual forma son almacenadas y entregadas al gestor externo.
- Al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se les adicionan bacterias afines a los compuestos de hidrocarburo para facilitar su degradación y aumentar la remoción del sistema.
- El poseedor del predio manifiesta que realizará la conexión al sistema de alcantarillado, donde llevará las aguas domésticas y no domésticas generadas en el predio.

A continuación, se anexan algunas fotografías donde se desarrolla la actividad del lavado de vehiculos; a fin de brindar una mayor claridad así:

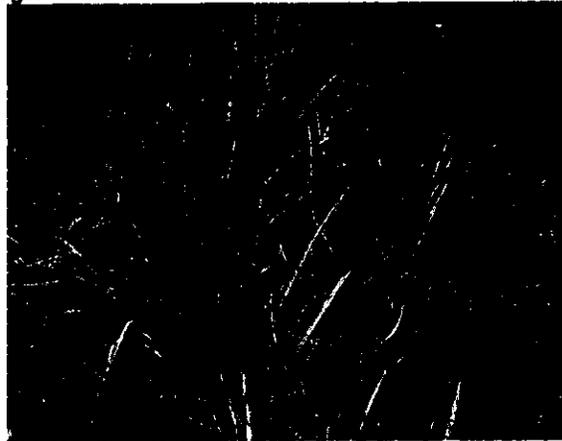
**Fotografía # 1:** Rejillas perimetrales.



**Fotografía # 2: Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**



**Fotografía # 3: Zona de donde se realiza el vertimiento actual**



**Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:** Se presenta un análisis de los factores de riesgo y la susceptibilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se establecen medidas para la reducción del riesgo, protocolo de emergencia y contingencia, y el protocolo para el seguimiento y evaluación del PGRMV. El documento presentado cumple con los lineamientos básicos establecidos en la normativa ambiental vigente.

**4. CONCLUSIONES:**

4.1. La empresa LAVA EXPRESS realiza el lavado de vehículos automotores, está ubicado en la calle 45 # 47 B -18 sobre la autopista Medellín- Bogotá, a 200 metros después de la entrada principal del municipio de El Santuario.

4.2. La empresa realiza vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de lavado de los vehículos, y domésticas generadas en servicios sanitarios, limpieza de instalaciones y otros, los dos vertimientos se conectarán al sistema de alcantarillado del Municipio de EL Santuario (actualmente el vertimiento es realizado a un drenaje natural de aguas lluvias ubicado en la parte posterior del predio). Se anexa certificado de viabilidad de conexión alcantarillado municipal emitido por la empresa de servicios públicos.

4.2. Para las aguas residuales no domésticas generadas en las actividades de lavado de automotores cuentan con sistema de tratamiento conformado por rejillas perimetrales, trampa de grasas, desarenador y sedimentador.

4.3. Se presentan las memorias de cálculo, y diseños de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas; no se presenta el manual de operación y mantenimiento.

4.4. La actividad LAVA EXPRESS está haciendo un uso no autorizado de las aguas que recibe del acueducto del Barrio Monseñor Botero, toda vez que el uso aprobado es doméstico y no uso industrial; teniendo en cuenta esto, es necesario que se busque otra fuente de agua para el lavado de los vehículos. La parte interesada manifiesta que cambiará de operador del sistema de acueducto que lo abastece actualmente para el uso no doméstico (Acueducto del Barrio monseñor) a el acueducto del Municipio de El Santuario operado por las Empresas Publicas del Municipio de El Santuario E.S.P.

4.5. Para el consumo doméstico el establecimiento se abastece del Acueducto Municipal del Municipio de El Santuario, el cual es operado por las Empresas públicas del Municipio de El Santuario E.S.P

4.6. El predio no presenta afectaciones por los acuerdos Corporativos. Y con respecto al P.B.O.T, la actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos compatibles para la zona de acuerdo al certificado de uso de suelo emitido el 11 de febrero de año 2016, por la Secretaria de planeación del municipio de El Santuario.

4.7. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el proyecto **es factible aprobar** éste plan con el presente informe técnico.

La información presentada cumple con lo requerido por Comare y con la normativa ambiental vigente, por lo anterior es factible otorgar permiso de vertimientos, para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas vertidas al sistema de alcantarillado del municipio de El Santuario.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *"(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reafirmó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-2554 del 27 de diciembre de 2018, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA TERESSA ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.401.078 a través de su autorizado **ANDERSON DUQUE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.045.019.516, para las **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, generadas en el lavadero de vehículos **LAVA EXPRESS**, ubicado en el predio con FMI 018-20783, en la calle 45 # 47B-18 del municipio de El Santuario al sistema de alcantarillado.

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR** el sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**; con las siguientes condiciones:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		75°	15'	57.8"	6°	8'	7.6"	2161
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Rejillas	El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cuenta con rejillas perimetrales de 26 cm de ancho y 30 cm de profundidad con pendiente suficiente para transportar las aguas hasta la caja de inspección, desarenador y trampa grasas.						
	Trampa grasas	El desarenador construido tiene las siguientes dimensiones: Profundidad: 0.50 metros Ancho: 0.40 metros Largo 0.40 metros Volumen total: 64 litros TRH: 22.69 Minutos						
	Desarenador	El desarenador construido tiene las siguientes dimensiones: Profundidad: 0.80 metros Ancho: 0.70 metros Largo 0.95 metros Volumen total: 507 litros TRH: 156 Minutos						
Primario	Sedimentador	El sedimentador implementado cuenta con las siguientes dimensiones Profundidad: 0.805 metros Ancho: 0.70 metros Largo 0.95 metros Volumen total: 535 litros TRH: 164 Minutos						

Manejo de Lodos	El manejo de lodos, natas y grasas generadas en el sistema de tratamiento son entregados a gestor externo Río Aseo total E.S.P. No se allega certificado
-----------------	--

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Publicas del Municipio de El Santuario E.S.P (presenta factibilidad de conectar el vertimiento a manhol ubicado sobre la carrera 47A)	Q (L/s): 0.047	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): Actuales	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	15	57.2	6	8	8.5

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la señora MARIA TERESSA ARISTIZABAL RAMIREZ, para que en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. **Realice de forma inmediata:** La conexión de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas al sistema de alcantarillado del Municipio de El Santuario operado por las Empresas públicas del Municipio de El Santuario E.S.P. Dicha instalación se debe realizar acorde a los lineamientos establecidos por la empresa operadora. Una vez instalado se debe allegar el certificado de la prestación del servicio de alcantarillado.

2. **Presente:** El certificado de conexión ó evidencia de cambio de operador del servicio de acueducto para el abastecimiento no doméstico (actividades de lavado de vehículos).

**ARTÍCULO QUINTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; razón por la cual se **INFORMA** a la señora MARIA TERESSA ARISTIZABAL RAMIREZ, que deberá realizar la caracterización de **manera anual**, del sistema de tratamiento de **Aguas Residuales no Domésticas –ARnD**, realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros físicoquímicos y sus límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas y residuales no domésticas para las actividades industriales, comerciales, o de servicios con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales" (Artículos 15 y 16 Decreto 1076 de 2015).

**Parágrafo primero.** Se deberá informar a Cornare la fecha programada para los monitoreos con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo segundo.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo tercero.** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo cuarto.** Los informes de la caracterización deben cumplir con los términos de referencia para su presentación, los cuales se encuentran en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo quinto.** Contar con caías de inspección antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para que se garantice y facilite la toma de muestras.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la señora **MARIA TERESSA ARISTIZABAL RAMIREZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a las Subdirecciones de Recursos Naturales, grupo de Recurso Hídrico y Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señor **MARIA TERESA ARISTIZABAL RAMIREZ**, a través de su autorizado el señor **ANDERSON DUQUE QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profrizó este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas otorgada hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.697.04.23784**

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Keyla Rosa Osorio Cardenas*

Fecha: *7/02/2019*